



GACETA DE COLOMBIA.

N.º. 323.

DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 1827.

TRIMESTRE 26.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirà los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevaràn à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

RETIROS MILITARES.

Relacion de los oficiales del ejército que han solicitado i obtenido letras de retiro desde el mes de setiembre último.

Capitan del batallon Paya Patricio Armero, que servia en el departamento de Cundinamarca-subteniente de infanteria con grado de teniente Joaquin Murgueitio, que servia en el Ecuador-teniente primero efectivo de caballeria Miguel Sulvarán, que servia en el Ecuador-capitan del batallon Quito Guillermo Talbat, que servia en el departamento del Asuay-teniente ayudante del batallon Quito Antonio Francisco Baquero, que servia en el Asuay-subteniente del batallon Orinoco Pedro Francisco Rojas, que servia en el departamento del Orinoco-teniente del batallon Vargas Julian Quintero, que se hallaba en el Sulia-teniente de infanteria Juan Nepomuceno Berrio, que servia en Cundinamarca-alferes de caballeria Antonio Delgado, que servia en el Orinoco-capitan del batallon Antioquia con grado de segundo comandante José Ignacio Bernal, que servia en el Magdalena-primer comandante efectivo de caballeria con grado de coronel Andres Maria Alvarez, que se hallaba en el Perú-capitan con grado de primer comandante José Maria Guerrero, que servia en el Ecuador-capitan con grado de primer comandante de caballeria Francisco Segobia, que vino del Perú-primer comandante de infanteria Antonio Merich, que servia en el ejército auxiliar à Bolivia-teniente efectivo de infanteria José Jines, que servia en el mismo ejército auxiliar à Bolivia-capitan efectivo de infanteria con grado de primer comandante Isidro Castillo, que servia en Maturin-subteniente efectivo agregado al batallon Tiradores José Mendoza, que servia en el Magdalena-capitan del batallon Jirardot Vicente Marrero, que servia en el Istmo-subteniente del batallon Antioquia Pedro Escudero, que servia en el Magdalena-subteniente del batallon Granaderos de la Guardia Joaquin Galindo, que se hallaba en esta capital-teniente de infanteria José Maria Guerra, que servia en el Sulia-teniente efectivo del batallon Jirardot Manuel Fuentes, que servia en el Istmo-capitan del escuadron Husares del Magdalena, Antonio Maria Vives, que servia en el departamento del mismo nombre-capitan con grado de segundo comandante Juan Maria Vega, que servia en el Cauca-capitan efectivo de infanteria de marina Diego Antonio Garcia, que servia en el Magdalena-primer comandante de infanteria Ramon Contasti, que servia en Venezuela.

Estos retiros se han concedido con solo el uso del uniforme de los grados respectivos, porque el estado actual del erario no permite pagar un ejército en servicio, i otro en pensiones, i hemos creído conveniente dar esta noticia para gobierno de los que en lo sucesivo pretendan retirarse del servicio, porque estamos entendidos de que el poder ejecutivo no hara escepciones sino en favor de aquellos que à una grande antigüedad, reunan las circunstancias de haber perdido alguno ó algunos miembros, por resultas de heridas recibidas en servicio de

la República ó que por otro grave accidente, por consecuencia del mismo servicio, estén imposibilitados para dedicarse à otra profesion ó industria.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dia 10 de diciembre.-Se pronunciaron tres autos interlocutorios: se votó la causa seguida contra Andres Temes, Casimiro Solanilla, Gregorio Mesa, Pioquinto Camacho i Manuel Serna, por el robo hecho à Sejismundo Leidersdorf, i en ella fueron condenados el primero à vergüenza publica i 10 años de presidio en Puertocabello, Solanilla i Mesa à vergüenza publica i seis años de presidio en Maracaibo. Camacho i Serna fueron absueltos de la instancia. En este dia se hizo tambien relacion del pleito instruido contra Ramon de la Torre por el pago de los réditos de la hacienda de Achuri, pero no se votó.

Dia 11.-Se dictaron cuatro autos interlocutorios, i se votó la causa seguida contra Jenaro Montebruné, mandandolo poner en libertad por haber desvanecido el cargo.

Dia 12.-Se pusieron siete autos interlocutorios: se votó el pleito seguido con la Torre i Gonzales; i se sentenció absolviendo al reo, la criminal contra Ignacio Andres Saens por heridas.

Dia 13.-Se dictaron dos autos interlocutorios: se sentenciaron 1.º el pleito seguido por Pedro Sans sobre la propiedad del salado de Pueblo blanco: 2.º la criminal contra Francisco Sapata, Eujenio Leañoi Eusebio Soler por heridas, en la cual fueron absueltos: i 3.º la seguida à Manuel Borrero por robo, condenandolo à dos años de presidio en Honda.

Dia 14.-Se sentenciaron 1.º el pleito de José Maria Bernal i Jacinto Velez sobre la propiedad de un salado: 2.º el de Manuel Posadas sobre la misma materia: i 3.º el de Francisco Martinez con Matea Saldua por la propiedad de una casa.

Dia 15.-Se pronunciaron cuatro autos interlocutorios, i se sentenciaron: 1.º la criminal seguida por robos contra José Manuel Peres i Enriqueta Duran, en la que fue condenado el 1.º à ocho años de presidio urbano en Chagres, i por la muerte de la segunda se abstuvo el tribunal de pronunciar: i 2.º la civil entre Antonio Santos é Ignacio Correa sobre intereses.

Resumen de causas sentenciadas definitivamente.

Civiles 6
Criminales. 6

ESTADO

que manifiesta el ingreso i egreso de caudales que ha habido en esta tesoreria departamental de Boyacá desde 1.º de octubre hasta 30 de noviembre de 1827.

INGRESO.

Existencia por fin de setiembre . . . 853-6-
Capitaciones 6,578-7-3
Bienes mostrencos 5-
Diezmos 2000-

Alcabalas 3,179-2-4
Aguardientes 391-6
Salinas 9,183-
Papel sellado 423-2-
Montepio 843-4
Reintegro 40-
Contribucion directa 67-3
Multas 15
22,811-4-4

EGRESO

Sueldos militares 11,187-4-4
Pago de bagajes 1,075-2-
Invalidos 823-7-4
Gastos militares 63
Sueldos civiles 112
Pensiones 206
Gasto de papel sellado 427-3-4
Dietas i viatico de los representantes al congreso 435
Sueldos i gastos de la intendencia i juez de hacienda 2096-5-4
Reintegro 6-2-
Sueldos i gastos de la tesoreria dep. 817
Congrua de curas 383-5-5
Provision 1,633-6-
Hospital 672-1-
Deuda pagadera 100-
Gasto de correos 100-
Devolucion de empréstitos 1000-
Auxilio à provincias 1,263-4-
Maestranzas 132-7-
22,537-2-4

RESUMEN JENERAL.

Ingreso total 22,811-4-4
Egreso total 22,537-2-4
Exist. 284-1-

Como se manifiesta por la antecedente operacion resulta que la existencia por fin de noviembre consiste en docientos ochenta i cuatro pesos uno i tres cuartillos de real.

Tesoreria departamental de Boyacá.-Tunja diciembre 10 de 1827-17.º

V. B. Cristoval de Vergara.

Diego Gomez.

RENTAS DE VENEZUELA.

República de Colombia.-Tesoreria departamental.- Núm. 239.-Caracas octubre 27 de 1827.- Sr. intendente director jeneral de rentas.

La tesoreria departamental al remitir à VS. la relacion de entradas i salidas en numerario habidas en la semana que concluye hoi, tiene la satisfaccion de participarle que por fin de setiembre último están puntualmente pagados todos los individuos de la lista militar en actividad de servicio, los que están fuera de él, los retirados i los inválidos que en todo el departamento existen i han acreditado oportunamente ante la misma tesoreria à lo que son acreedores i se les debia por los sueldos que respectivamente disfrutaban segun las órdenes vijentes.

Lo están igualmente todos los demas empleados de las listas civil i de hacienda que disfrutaban de sueldos perceptibles i pagables por esta tesoreria, habiendo sucedido lo mismo en los meses anteriores desde el de abril en que nos hicimos cargo de ella.

Tambien lo están los hospitales militares permanentes i provisionales en todos sus aspectos de alimentos, medicinas, empleados, utensilios etc.; i hasta los de caridad i san Lazaro, cuya administracion se cometió

posteriormente à esta tesoreria, que tiene no menos satisfaccion en añadir, que por lo que respecta al presente mes de octubre es muy poco lo que resta por satisfacerse, para el lleno de los muchos objetos que se comprenden entre los tres que quedan indicados.

Se ha atendido además con puntualidad i sin una demora sensible à los trabajadores, à todos los gastos que han causado i siguen causando la reparacion de varios edificios, que hallandose abandonados i próximos a su ruina total, se han puesto i siguen poniendo en estado de duracion i de perfecto servicio. Tales han sido i son el cuartel de capuchinos, que se halla ocupado con tropa, el que era conocido con el nombre de milicias i que se halla tambien ocupado con tropa, la antigua casa llamada factoria que se ha reedificado hasta el grado de establecerse en ella el almacén i parque de artilleria, i se continua en la fábrica i reparacion de lo que le resta, el convento de san Francisco en donde se hallan establecidos los hospitales militar i de caridad. En una palabra, todos los gastos corrientes en el presente año por otros muchos i distintos respectos ocurridos, han sido pagados sin mucha demora, i se han provisto à varios cuerpos veteranos i de milicias del vestuario que se ha pedido, en términos de haberse equipado perfectamente de morrion, casaca, camisa, pantalón, zapatos i frezadas, i algunos hasta de dos vestuarios, cuyos jéneros i construccion se han pagado en numerario i sigue pagandose exactamente de conformidad con los plazos que se han estipulado al intento.

Sobre todo esto, se han pagado muchas sumas por sueldos i otros respectos que se debian à porcion de servidores de todas las listas militar, civil i de hacienda, i cuyos créditos constaban de certificaciones emitidas por esta tesoreria i por otros empleados i correspondientes à los meses de enero, febrero i marzo del presente año. Entre los de esta clase se hallaban los sres. ministros de la corte de justicia i empleados en sus secretarias, à quienes se debia por sueldos 5,444 pesos 4 reales, de suerte que podemos asegurar que no se ha presentado demanda comprobada i legítima que no haya sido religiosamente pagada, sin que haya sino uno que otro documento que por no haberse acabado de satis-

facer no se haya recojido aun: queremos decir por gastos cuyo orijen sea del presente año, sin que por esto se haya omitido ni se omita atender con preferencia al aumento que han ocasionado i ocasionan los servicios de mucha parte de la milicia auxiliar i cívica que así en esta capital, como fuera de ella en varios puntos del departamento, se ha tenido por conveniente poner sobre las armas à quienes se han pagado i siguen pagandose sus haberes segun las clases ea que cada uno ha pasado las correspondientes revistas, sin que para toda esta multitud de erogaciones haya habido necesidad de echar mano de recursos extraordinarios, porque han bastado para ellas los derechos establecidos i el cobro de las cantidades que por los diferentes ramos de la hacienda se estaban adeudando i aun se adeudan; sin haberse cometido hasta ahora para esto por la tesoreria ninguna clase de atropellamiento à los deudores de su dependencia, à quienes se ha tenido la consideracion de admitirles las que buenamente han querido enterar, sin dejar por esto de activar las recaudaciones para que acaben de quedar saldadas las que definitivamente se han reconocido liquidas é indisputables; lo que se va consiguiendo hasta ahora sin necesidad de llevar al extremo lo que para esto tienen acordado las disposiciones vijentes.

De este bosquejo deducirá VS. como que tiene todos los datos de los negocios i gastos que han ocurrido desde el mes de abril hasta la fecha, si la tesoreria en medio de las muchas atenciones que rodean à sus tesoreros i en las circunstancias en que oportuna i repetidamente ha manifestado que se hallan todos i cada uno de sus negociados, sin los brazos suficientes para ocurrir à todos, ha procurado llenar sus deberes, observando como ha observado estrictamente todas las órdenes que se le han comunicado, tanto económicas, como gubernativas i de justa distribucion entre los servidores i acreedores à los fondos del Estado por los diferentes aspectos que lleva mencionados.

Todo lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de VS. por si tuviese à bien elevarlo al del supremo gobierno i del público.

Dios guarde à VS.-Por ocupacion del compañero.- Manuel Echandia.

CALIFICACION DE VALES.

Republica de Colombia. Comision de calificacion de vales.- Departamento de Venezuela. Num. 1.º. Caracas 1.º de noviembre de 1827 17.- Señor secretario de estado i del despacho de hacienda.

De los trabajos de esta en el mes que acaba de espirar ha resultado lo siguiente:

La aprobacion de ochenta i nueve vales espedidos por la estinguida comisaria con sus valores integros. 101,476-6.

La aprobacion de veinte i dos espedidos por la misma que aunque presentaban el valor de 53,014 pesos 3 reales fueron adicionados en 7,223 pesos 2 reales quedando reducidos à 45,791-1-

La aprobacion de uno espedido por la tesor. de esta capital por 100-3-

I la de otro espedido por la tesoreria de Maturin por, 1,411

148,779 2-½

Ademas de los 7,223 pesos 2 reales que se indican adicionados, han sido reconocidos seis vales como espedidos por la citada comisaria, de algunos que estando ya radicados en la aduana de Puertocabello existian en la tesoreria de esta capital pendientes sus asientos por esperar los avisos de aquella oficina, i como resultaron cinco falsos importantes 4,071 pesos, i uno adicionado en 3 pesos 2 reales fueron pasados à la intendencia los avisos correspondientes para que dispusiese que se dedujesen à las personas à cuyo favor se habian endozado.

Todo lo que ponemos en conocimiento de VS. para que se sirva elevarlo al del supremo gobierno.

Como consideramos que el sr. secretario jeneral de S. E. el Libertador presidente habrá pasado à la del cargo de VS. los avisos que se le han comunicado desde el establecimiento de esta comision, omitimos su repeticion.

Dios guarde à VS. -E. Palacios, J. Antonio Gomill, M. Echandia.

HABERES MILITARES.

Razon de las declaratorias i aprobaciones hechas por la comision de repartimiento de bienes nacionales del distrito del Norte à los militares que son acreedores al haber que les concede la lei de 28 de setiembre del año 11.º con expresion de sus clases i cantidades que les corresponden.

CLASES.	NOMBRES.	ASIGNACIONES.
Capitan	Juan Torrealva	6000-
Ten. cor.	Ant. Pedriguez	9000-
	S. M. Brijida Moneado*	3000-
Id.	Teodora Hernandez**	4000-
Id.	Francisca Dias**	4000-
Sarj.	Pedro Ign. Tovar	1000-
Id.	Pedro Medina	1000-
Id.	Juan B. Moisan	1000-
Id.	Miguel Anes	1000-
Id.	Pastor Garcia	1000-
Cabo	Apolin. Medina	700-
Id.	Santos Leon	700-
Soldado	Juan J. Toro	500-
Id.	José Silva	500-
Id.	Silverio Blanco	500-
Id.	Rejino Alvares	500-
Id.	Miguel Aguilar	500-
Id.	Nicolas Barreto	500-
Id.	Eustaquio Cierra	500-
Id.	Tomas Maldonado	500-
Cabo	Dom. Peres	500-
Id.	Francisco Dominguez	700
Alf.	Rosalino Ron	3000--
S. M.	Isabel Cabrera è hijo	
	Manuel Pacheco.	1,937-4
		42,537-4

Ascienden estas asignaciones à la cantidad de 71,554 80

* Viuda è hija del subteniente A. Torres.
 ** Madre i heredera del teniente Manuel Jeronimo Gutierrez.
 ** Id. id del teniente Juan Pio Dias.

ESTADO

Jeneral de ingreso, egreso i existencia de especies i caudales que ha habido en el departamento de esta administracion jeneral en setiembre de 1827.

GARGO DE TABACO

DATA DE TAB.

	Existencia ant. i entrada	Ventas	Quemas mermas i extravios	Exist.	Valores de con sumo. Ps. Rs.
Cigarros Virginia	27,025			27,025	
Cigarros habanos	89,902	32,825		57,077	410-5-
Curanegra libras	508,136	34,516	1,047	472,493	21,622-4-
Curaseca libras	48,752	2,133	89	46,530	1,333-1-
Cajetillas	5,063	74		4,989	9-2-
Rama habano	11,916	1,203	21	10,752	983 3-½
Naipes	4,747	10		4,737	3-6-
Polvo fino	2,299	21		2,278	63-
Rapé	1,402	49		1,353	77-2-
Moo simple	5,167	962	73	4,132	481-
Chimó simple	6,762	1,842	193	4,727	921-
Chimó aliñado	205			205	

CARGO DE CAUDALES.

	Ps.	Cent.
Existencia anterior en débitos: han pagado 6,774 ps. 5. rs.	33,895-	40
Existencia anterior en plata	48,856-	30
Alcance de cuentas.	82,751-	70
Alcabala i cuatro por ciento exigido à labradores.	57-	21
	1,041-	44
	109755-	20

DATA DE CAUDALES.

Gastos de administracion i resguardo.	22,204-53
Pagados à labradores	12,830-12
Remitidos à otras tesorerias	3,165-75
Existencia en débitos	28,571-20
Iden en plata	42,983-60

71,554 80
109755-20

NOTA: que no se han incorporado los valores de las subalternas de Nirgua i san Felipe por falta de los estados, Caracas setiembre 30 de 1827.-Domingo Navas Spinola

dad de cuarenta i dos mil quinientos treinta i siete pesos cuatro reales.

Caracas octubre 28 de 1827.-L. Clemente, Juan Polo Ayala, J. de Escalona Manuel Ruiz, Anastasio Cerezo, secretario interino.

GRAN CONVENCION.

Electores del canton de Funza.

Sr. Leon Umaña con votos.	204
Sr. Pedro Rubiano.	195
Sr. Ignacio Martinez.	162
Sr. Agustin Manuel Sanchez.	154
Sr. Ignacio Sanchez.	152

Electores del canton de Fusagasuga.

Sr. Feliz Liébano con votos.	146
Sr. Ramon Reyes.	104
Sr. Gavino Dias.	100

Electores del canton de Chocontá.

Sr. Isidro Maestre con votos.	513
Sr. Isidro Calderon.	400
Sr. José Maria Aumada.	393
Sr. José Ramon Barreto.	355
Sr. José Maria Maldonado.	354
Sr. Ramon Frade.	335
Sr. José Maria Martinez.	280
Sr. Miguel Tobar Buendia.	243

Electores del canton de Cúquesa.

Sr. Joaquin Cerda con votos.	412
Sr. Bernardino Martinez.	296
Sr. Joaquin Antonio Nieto.	283
Sr. Francisco Antonio Chia.	281
Sr. Antonio Baquero.	244
Sr. Bernardo Pardo.	218

Electores del canton de la Mesa.

Sr. Roque Milan con votos.	157
Sr. Juan N. Caicedo.	147
Sr. José Maria Arenas.	133
Sr. Miguel Barriga.	113
Sr. José Antonio Olaya.	110
Sr. Constantino Guarnicio.	108

SEÑOR SALAZAR.

Washington octubre 15. El sabado 13 del corriente el sr. José Maria Salazar enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de Colombia presentó al secretario de estado al sr. Alejandro Velez como encargado de negocios de su gobierno, i en el acto pidió permiso para preparar su partida de los Estados Unidos i volver á su país á encargarse del nuevo destino en que se han exijido sus servicios.

Entendemos que el sr. Salazar permanecerá en Filadelfia por algunos meses antes de su salida.

MEJICO I CIUDADES ANSEATICAS.

En 16 de junio último ha sido estipulado i concluido en Londres un tratado de amistad, navegacion i comercio entre los Estados Unidos Mejicanos i las ciudades i republicas Anseaticas de Lubeck, Bremen i Hamburgo. Su estension nos impide publicarlo á la letra; pero daremos la sustancia de cada articulo; i nos atendremos de hacer observacion alguna sobre sus principales estipulaciones, por que será muy facil á nuestros lectores descubrir el influjo que tenga este tratado en el comercio de uno i otro país, i las ventajas que hayan de ser consecuentes. Se estipuló pues.

Art. 1.º Habrá entre los Estados Unidos Mejicanos, i sus ciudadanos, i las republicas libres i anseaticas de Lubeck Bremen i Hamburgo i sus ciudadanos amistad, buena intelijencia i libertad reciproca de comercio

Art. 2.º Se establecerán consules para la proteccion del comercio en los lugares que designe el gobierno del territorio: aquellos necesitarán del *exequatur* pero estos nunca impondrán restriccion que no sea comun á todas las naciones.

Art. 3.º Los consules gozarán de los privilegios, escenciones e inmunidades concedidas ó que se concedan en uno ú otro país

á los de la nacion mas favorecida.

Art. 4.º Será permitido á los consules representar cuando algun artículo esté estimado en la tarifa por mas de su valor: se atenderá sin demora á la representacion, i se evitará todo retardo en el despacho de las mercaderias.

Art. 5.º Todo buque perteneciente á ciudadanos de cualquiera de las republicas anseaticas, i cuyo capitan sea ciudadano de alguna de ellas será considerado como buque de las dichas republicas: i todo buque mejicano que sea propiedad esclusiva de ciudadanos de Méjico i cuyo capitan sea mejicano será considerado como buque mejicano: i todo buque mejicano que cargado vaya de cualquiera parte á los puertos de Lubeck Bremen i Hamburgo será considerado como si fuese anseatico.

Art. 6.º Todo buque que haga el comercio entre los países contratantes deberá llevar rool de equipaje, i pasaporte ó carta de seguridad firmado en debida forma por la autoridad competente, espresivo de las cualidades del propietario, de las del buque i del cargamento.

Art. 7.º Los buques de las republicas anseaticas que lleven mercandias á los puertos de Méjico habrán de llevar igualmente certificaciones del orijen de estas, dadas por los consules, ó en su defecto por la aduana respectiva, ó á falta de los unos i de las otras por las autoridades locales.

Art. 8.º Cesará la necesidad de certificados de orijen lo mas pronto que sea posible.

Art. 9.º Los buques de Lubeck, Bremen i Hamburgo pagarán en los puertos de Méjico los mismos derechos de tonelada, fanal, puerto i practico que paguen los buques de la nacion mas favorecida. I gozarán los mismos derechos los buques mejicanos en los puertos de aquellas republicas.

Art. 10 Desde la fecha del tratado, ni los buques de Lubeck, Bremen i Hamburgo que entren en los puertos mejicanos, ni los que de Méjico entren en los puertos de las republicas Anseaticas estarán sujetos á pagar derechos distintos ni mayores, tanto á la entrada como á la salida que los que pague la nacion mas favorecida.

Art. 11 Cuantas mercancias puedan llevarse de cualquiera parte á los puertos de Méjico en buques mejicanos podrán tambien llevarse en buques de Lubeck, Bremen i Hamburgo: i al contrario. I cuantas mercancias i objetos de comercio puedan esportarse de los puertos de Méjico en buques mejicanos para los de cualquiera otro país podrán tambien esportarse en buques de las otras republicas contratantes i al contrario.

Art. 12 Las mercancias i objetos de comercio que sea permitido introducir en los puertos de Méjico ó esportar de ellos, no causarán mayores derechos que si lo uno ó lo otro se efectuase en buques de la nacion mas favorecida: se les concederán los mismos premios, devolucion de derechos i ventajas que si la esportacion se hiciese en buques de la nacion mas favorecida. Se observará la misma reciprocidad con respecto á las importaciones que se hagan en buques mejicanos en las ciudades Anseaticas ó á las esportaciones que en los mismos se hagan de ellas. I cuando quiera que el gobierno de Méjico conceda al pabellon de alguna nacion extranjera los mismos privilegios que tenga el nacional se entenderán concedidos tambien á los pabellones de Lubeck, Bremen i Hamburgo: lo mismo sucederá cuando estas republicas han gan aquella concesion.

Art. 13 Los ciudadanos de las republicas Anseaticas podrán entrar con sus buques en todos los puertos, bahias i fondeaderos del territorio mejicano, descargar el todo ó parte de sus cargamentos cargarlos de nuevo, esportarlos, residir, alquilar casas i almacenes, viajar, comerciar, abrir tiendas trasportar productos, metales etc. dirigir sus propios negocios por si ó por medio de sus agentes segun lo estimen por conveniente, estando siempre sujetos á las respectivas leyes

i reglamentos del país. De los mismos derechos gozarán del mismo modo los mejicanos en el territorio de las ciudades Anseaticas.

Art. 14 Por causa de la naturaleza del buque, no se concederá directa ni indirectamente por alguna de las partes contratantes, ni por ninguna corporacion ó agente que obre en su nombre preferencia alguna para la compra de ningun producto del suelo ó de la industria de sus respectivos estados que se introduzca en el territorio de la otra.

Art. 15 La propiedad personal de alguno de los ciudadanos de las partes contratantes que se estraiga de la otra, ya sea por herencia ó por otro motivo no estará sujeta á pagar mas derechos que los se pagarian si la estraccion se hiciese por cuenta de ciudadanos del estado donde se haga.

Art. 16 Los habitantes de cada uno de los estados mencionados gozarán en el territorio del otro de constante i completa proteccion de sus personas i propiedades: tendrán libre i facil acceso á los tribunales de justicia: emplearán en ellos á los abogados procuradores ó agentes que quieran; i de resto gozarán con respecto á esto de los mismos derechos i privilegios que los nacionales.

Art. 17 Los habitantes de los mencionados países estarán respectivamente sujetos en cuanto á la policia de puertos i carga i descarga de los buques á las leyes i estatutos del país en que residan. Mas estarán escentos de todo servicio militar i de todo empréstito forzoso; pero sus propiedades no estarán sujetas á otras cargas ó impuestos que á los que estén sujetas las nacionales.

Art. 18 En caso de que sobrevenga guerra entre las partes contratantes se concederán seis meses de término á los comerciantes que residan en las costas i un año entero á los que estén en el interior para arreglar sus negocios i disponer de sus propiedades; i se les dará un salvoconducto para que con ellas vayan adonde quieran. Los que estén establecidos con otro ejercicio ú ocupacion particular en el territorio respectivo de las altas partes contratantes podrán permanecer en él en perfecto goze de su libertad i propiedad mientras se conduzcan pacificamente i sean obedientes á las leyes, i sus bienes i efectos no podrán ser embargados, ni estarán sujetos á ninguna otra carga ó impuesto que los que gravan á los ciudadanos naturales del territorio, ni podrán ser confiscadas, ni embargadas las deudas entre particulares, los fondos publicos, ni las acciones en compañías.

Art. 19 Los privilegios ó inmunidades que con relacion á los derechos de neutralidad hayan sido ó sean en adelante concedidos á la nacion mas favorecida se tendrán por concedidos á los ciudadanos de las altas partes contratantes.

Art. 20 Ningun buque que intente entrar á puerto ó plaza que esté sitiada, bloqueada ó atacada no será detenido ni confiscado él ni parte alguna de su cargamento que no sea contrabando de guerra, á menos que advertido del bloqueo ó sitio por el comandante de las fuerzas que lo mantienen de nuevo intente entrar. Tampoco se impedirá salir con su carga al buque que estuviere en el puerto antes de poner el bloqueo ó sitio, ni estará sujeto á confiscacion si permanece en el puerto hasta la rendicion de la plaza.

Art. 21 Las casas, personas i bienes de los ciudadanos de las republicas Anseaticas que residan en el territorio de los Estados Unidos Mejicanos gozarán de la proteccion del gobierno, con tal que respeten la constitucion, leyes i usos del país. Continuarán gozando el privilegio de tener cementerios propios; nunca se turbarán sus fúnebres ni se violarán sus sepulcros. I los ciudadanos de Méjico gozarán de la misma proteccion en el territorio de las republicas Anseaticas i les será permitido el libre ejercicio de su relijion sea en público ó en privado.

Art. 22. Los artículos adicionales á este tratado, que el interés nacional haga necesarios en adelante, se considerarán como parte de él.

Art. 23. Estará en fuerza el tratado por treinta años, i después de este término por doce meses, contados desde que alguna de las partes contratantes declare su intención de que cese; i entonces cesará entre los que hagan i reciban la declaración, que dando el en su fuerza i vigor para con las demas republicas contratantes que no hayan propuesto ni aceptado la cesacion.

Art. 24. La presente convencion sera ratificada, etc.

ESPAÑOLES EN MEJICO.

Filadelfia octubre 20. Cartas de Mejico aseguran que la legislatura del estado de Guadalajara ha dado una lei espeliendo de allí á todos los nacidos en España, i prohibiendoles ademas la estraccion de una propiedad ó cantidad en moneda que esceda de 500 pesos. Semejante medida ha causado gran consternacion i alarma en una considerable parte de los habitantes de aquel estado.

PABELLONES ESTRANJEROS EN EL PERU.

Instruido el gobierno por los periodicos particulares, de la desagradable incidencia ocurrida entre la señora doña Jesus Campo de Armero, i el intendente de policia, á virtud de la intimacion que este le hizo sobre la bandera de Colombia que flameaba en su casa el día de la patrona de las armas del Perú, mandó tomar las informaciones necesarias, i resultando de ellas que el intendente se apresuró á satisfacer á la señora sobre la falta á que le indujo su descuido en la expedicion de la orden, i mal entendido celo por la dignidad nacional, sin contemplar la fraternal union, i los vinculos de eterna gratitud, que la comunidad de intereses, de servicios i de principios ligan á Colombia i el Perú, á fin de que en lo sucesivo no se repitan tales acontecimientos, ha resuelto: que en la celebridad de las fiestas nacionales solo pueda tremolarse el pabellon extranjero en las casas de los ministros i agentes públicos, que se hallen en el país, pero con la indispensable calidad, que se tremole al mismo tiempo el de la República.--Lima octubre 16 de 1827.--Una rubrica de S. E.--Mariategui.

ESCUADRA ESPAÑOLA.

FRAGMENTOS DE CARTAS DE CURAZAO I DE CARTAJENA.

Curazao á 1.º de noviembre de 1827. Acaba de llegar la goleta Anna procedente de la Habana, i tanto por la esposicion del capitan, como por carta de aquella isla se cree que del 10 al 20 de octubre sin falta saldria la escuadrá española para la costa firme con tropas; pero no se sabe el lugar de su desembarco.

Cartajena diciembre 2 de 1827. Con referencia á carta de Curazao de 1.º de noviembre se corrió la chispa de que la escuadra española residente en la Habana, debió haber salido del 10 al 20 de octubre con tropas para Costa firme. La creo apócrifa; porque aquí tenemos cartas de la Habana del 30 de setiembre que nada dicen: i de Jamaica del 23 de noviembre, que tampoco dicen nada de escuadra, i dan la noticia de que habia venido de España un consejero en busca de recursos, i logró sacar un millon de pesos que debia pagarse por el consulado. Dicese que este caudal siguió para España en la fragata de guerra Iberia.

FIEL RECAUDACION DELAS RENTAS.

Filadelfia octubre 22 de 1827. Tenemos á la vista un estado oficial del comercio de Cuba en 1826. Los derechos del tesoro real han ascendido en dicho año á siete millones de pesos. Este gran aumento de

las rentas públicas, segun se dice en aquel documento, se debe á la vijilancia i habilidad con que se maneja en la isla aquella parte de la administracion, i con él ha podido el gobierno de Cuba hacer frente á los nuevos i crecidos gastos que le han sido forzosos para poner el país en un estado respetable de defensa, reparar los daños i cubrir todas demandas; i habia un sobrante de medio millon de pesos al principio del presente año.

BRASIL I BUENOSAIRE.

Rio Janeiro agosto 18. *El marquez de Queluz ministro de negocios estranjeros i hacienda, ha pasado á la cámara de diputados por orden de S. M. I. el siguiente mensaje.*

Augustos i mui dignos representantes de la nacion: S. M. el emperador me ha ordenado participar á la cámara la profunda afliccion de que se halla penetrado al saber que no ha sido ratificado el tratado firmado por d. Manuel Garcia enviado aqui por el gobierno de Buenosaires. Este tratado al mismo tiempo que aseguraba al imperio la posesion de la provincia Cisplatina tan esencial á nuestra seguridad, restituía el reposo i la estabilidad al pueblo de Buenosaires, despedazado ha tantos años por la demagogia mas turbulenta i peligrosa.

Aunque nada se deba temer del nuevo gobierno creado por los facciosos, i por consiguiente sin estabilidad i absolutamente destituido de medios sólidos para continuar la guerra, S. M. I. recela que tratará de prolongarla por algun tiempo con el furor de la demagogia i desesperacion, ó sirviéndose de la fuerza armada para arrancar recursos de un pueblo pobre i arruinado, i violando, como lo ha hecho tantas veces, las leyes de la guerra i el derecho de jentes. S. M. I. se cree obligado á salvar esta parte tan importante del imperio de la irrupcion de los facciosos desesperados, oponiendoles la mas grande enerjia, i los medios mas eficaces, siu que de ello resulten al imperio grandes inconvenientes.

Correspondiendo al cuerpo legislativo proporcionar al gobierno los medios para continuar la guerra, i estando para terminar la presente sesion sin haberse tomado medida alguna sobre socorros pecuniarios, S. M. I. ha creído conveniente solicitarlos de nuevo aunque lo hizo desde el principio. Alprevenirme S. M. I. á hacer á la cámara esta recomendacion, no ha sido su intencion, ni debia S. M. proponerse exitar en el corazon de los representantes de la brava nacion brasilense sentimientos de lealtad i patriotismo que les son tan naturales. S. M. solo desea no dejar escapar medio alguno de convencer á la nacion del empeño que tiene en cumplir con el deber de satisfacer á las altas atribuciones de soberano i defensor perpetuo del Brasil. S. M. I. quiere evitarse la dolorosa aprension de que padezca el imperio por falta de cuidados i de vijilancia por su parte, i habla ahora con esta decision para que en toda la estension del imperio sepan sus vasallos, que habiendo hecho cuanto estaba á su alcance i aun arriesgado su preciosa vida por la salud de la patria, tiene derecho de esperar una eficaz cooperacion en la importante lucha en que nos hallamos comprometidos; cooperacion sin la cual no puede ni hacer lo que le toca, ni preservar al imperio de los males que puedan sobrevenirle.

Rio Janeiro agosto 3 de 1827- (Firmado) *Marquez de Queluz.*

MEDIACION EN FAVOR DE LOS GRIEGOS.

A S. E. EL REIS EFFENDI.

Los infrascritos están encargados por sus respectivos gobiernos de hacer la siguiente declaracion á S. E. el reis Effendi.

Durante los últimos seis años han estado continuamente empeñadas las grandes potencias de Europa en inducir á la sublime

Puerta á que se preste á la pacificacion de la Grecia. Pero estos conatos han sido siempre ineficaces i de este modo se ha prolongado entre ella i los griegos una guerra de estermínio, cuyos resultados han sido por una parte calamidades de que se horroriza la humanidad, i por otra severas é intolerables pérdidas para el comercio de todas las naciones, al mismo tiempo que no ha sido posible admitir que la suerte de la Grecia haya estado de algun modo al arbitrio del poder otomano.

Las potencias europeas han doblado por consiguiente su celo i redoblado las instancias que habian hecho para persuadir á la Puerta á que con el auxilio de su mediacion pusiese término á una lucha cuyo fin le exijan sus propios i mas importantes intereses. Las potencias europeas se habian lisonjeado tanto mas con la esperanza de obtener este feliz resultado, cuanto que los griegos han manifestado entretanto deseos de aprovecharse de la mediacion; pero la sublime Puerta ha rehusado hasta aqui dar oido á los consejos de la benevolencia i de la amistad. En estas circunstancias las cortes de Francia, Inglaterra i Rusia, han creído de su deber definir por un tratado especial la conducta que están resueltas á observar para llegar al fin á que tienden los deseos i los intereses de todas las potencias cristianas.

En ejecucion de una de las clausulas de este tratado se ha ordenado á los infrascritos de declarar al gobierno de la sublime Puerta, que ellas ofrecen ahora en debida forma su mediacion entre estas i los griegos para dar punto á la guerra i arreglar por medio de una negociacion amistosa las relaciones que hayan de existir en lo futuro.

I para facilitar el buen suceso de esta mediacion ellos imponen ademas un armisticio á la sublime Puerta con el fin de que se suspenda toda hostilidad contra los griegos á quienes en este mismo momento se dirige igual proposicion.

Finalmente esperan que dentro de 15 dias les habrá hecho saber claramente el Divan su determinacion.

Los infrascritos alhagan la esperanza de que esta corresponderá al deseo de las cortes aliadas. Mas les es obligatorio no ocultar al reis Effendi que una nueva denegacion, una respuesta evasiva ó insuficiente, ó el absoluto silencio por parte de su gobierno pondrá á las cortes aliadas en la necesidad de recurrir á las medidas que juzguen mas eficaces para poner término á un estado de cosas que se ha hecho del todo incompatible con los verdaderos intereses de la sublime Puerta, con la seguridad del comercio en jeneral i con la perfecta tranquilidad de la Europa.

Agosto 16 de 1827.-- (Firmados *C. Guilleminot, - S. Canning, - Ribaupierre*

VIDA DE COLON.

Sabemos que mr. Irving, que aun está en Madrid, ha concluido la primera parte de la vida de Colon i la ha enviado á Londres i Filadelfia para su publicacion. Juzgando por la idoneidad del autor para la empresa i por las proporciones que tiene para ejecutarla no se puede dudar de que la obra será verdaderamente apreciable.

AVISO.

En la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca ha sido recibido de abogado el dr. Manuel Cañarete.

BOG.--IMPRESO POR J. A. CUALLA.